

6300131100042023 00247 00

Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

A Despacho se encuentra demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LINDELIA ARTUNDUAGA RODRIGUEZ, promovida a través de apoderado judicial por los señores ELIZABETH, JOSE RODRIGO Y MARTHA LILIANA PUYO ARTUNDUAGA, actuando en calidad de herederos de los bienes dejados por la causante LINDELIA ARTUNDUAGA RODRIGUEZ, para efectos de determinar si se asume o no el conocimiento de la misma.

Encuentra esta judicatura que, los solicitantes ELIZABETH, JOSE RODRIGO Y MARTHA LILIANA PUYO ARTUNDUAGA, actuando en calidad de herederos, presentan la apertura de la sucesión de la causante LINDELIA ARTUNDUAGA RODRIGUEZ.

De los hechos se desprende que, LINDELIA ARTUNDUAGA RODRIGUEZ, falleció en Armenia el 09 de diciembre de 2022, siendo esta ciudad el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

El numeral 9 del Art. 22 del CGP, señala que los jueces de familia conocen en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía...y el numeral 4º. Del art. 18 del CGP establece que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia de los procesos de menor cuantía...

A su vez el art. 25 ibídem, incisos 3 y 4 prescriben que, son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan de 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por su parte el inciso 5 del mismo artículo dispone, que el salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

De lo anterior se infiere que, al valor del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023 que, es de \$1.160.000, la mayor cuantía, para que, el Juez de Familia conozca de un proceso de sucesión, la cuantía deberá exceder de \$174.000.000.

La cuantía en este asunto, fue estimada por los demandantes, inicialmente en \$100.000.000, posteriormente, señalan que, el bien relicto tiene un avalúo comercial de \$150.000.000, no obstante, presentan un recibo de impuesto predial en donde el avalúo catastral es, de \$40.900.000, es decir, que si se tomaran como cuantía

cualquiera de los tres valores, estos no superan los 150 smlmv para que, el Juez de Familia de Circuito asuma el conocimiento.

Ahora bien, en aplicación del numeral 6 del art. 489 en armonía con el numeral 4º del art. 444 del CGP, la cuantía del inmueble se determina por el avalúo catastral incrementado en un 50%, lo cual aplicando, los \$40.900.000 en que está avaluado el inmueble, incrementándole el 50% de dicho avalúo, es decir, en \$20.450.000, entonces, sumados se estaría ante un valor de \$61.350.000, lo cual permite concluir que, se trata de un proceso de menor cuantía, por lo tanto, en este asunto deberá asumir la competencia el Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia Quindío, por el último domicilio de la causante y por la cuantía.

Conforme lo expresado, se rechazará por competencia y se remitirá la demanda al Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia Quindío, por ser competente para conocer de la demanda de este PROCESO DE SUCESIÓN, en consideración a la cuantía y vecindad de las partes.

En efecto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, de la causante LINDELIA ARTUNDUAGA RODRIGUEZ, promovida a través de apoderado judicial por los señores ELIZABETH PUYO ARTUNDUAGA, JOSE RODRIGO PUYO ARTUNDUAGA y MARTHA LILIANA PUYO ARTUNDUAGA, actuando en calidad de herederos.

SEGUNDO: ORDENAR enviar estas diligencias, al Juez Civil Municipal en Reparto de Armenia Quindío, por ser el competente para conocer de la misma.

TERCERO: Al Dr. LIBARDO ARIAS CRUZ, se le reconoce personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

Freddy Arturo Guerra Garzon

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512fa12b266d9e41bdacabf3974ebabe38c8cd2d7cb3d9e3321a583040605eaa**

Documento generado en 17/08/2023 07:51:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>